

AUTO QUE PRESCINDE DEL PERIODO PROBATORIO

INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

LA GERENCIA SECCIONAL LA GUAJIRA

AUTO No. 287 del 8 DE ABRIL 2026

EXPEDIENTE GUAJ.2.28.0-82.001.2025-0311

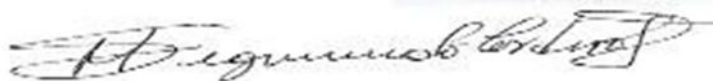
La Gerencia Seccional La Guajira del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, por no haberse solicitado por la parte investigada dentro de la actuación administrativa sancionatoria GUAJ.2.28.0-82.001.2025-0311 que se adelanta por la no vacunación de trece (13) bovinos, para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2024 en el territorio nacional, la práctica de pruebas dentro del periodo probatorio contenido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y por no existir pruebas que practicar de oficio.

ORDENA

- I. Tener como pruebas dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio GUAJ.2.28.0-82.001.2025-0311 que se adelanta contra **LUZ MARI EPIAYU** identificado(a) con cedula de ciudadanía **No. 40850922**, las siguientes:
DOCUMENTALES
 - Acta de predio no vacunado 4440209 de fecha 45782 expedido por la COMITÉ DE GANADEROS CAPITULO MAICAO.
- II. Prescindir del término probatorio indicado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Y correr traslado a la parte investigada para presentar alegatos de conclusión respectivos, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente acto.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Riohacha a los 8 días del mes de abril de 2026.



MELANIO SEGUNDO CORDERO DURANGO
Gerente Seccional (E) La Guajira